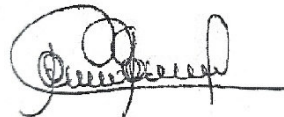


INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, el presente incidente de desacato, propuesto por el señor **JUAN DANIEL PALACIOS MEJÍA**, en contra del **BATALLÓN DE ASPC No.3 POLICARPA SALAVARRIETA** bajo el radicado 2021-079, informándole que la parte accionada, previo a la apertura del incidente de desacato, allega escrito mediante el cual hace saber al juzgado el desconocimiento de la acción de tutela, empero da respuesta a lo requerido por parte del accionante. Sírvasse proveer.



EDDIE ESCOBAR BERMÚDEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de Junio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1321

Retomando el estudio de las presentes diligencias, observa el despacho que mediante escrito allegado al plenario el pasado 06 de mayo del año 2021, la parte accionada informa que previo a la verificación por parte de la oficina jurídica de esa unidad táctica, no se encontraron registros, de la acción de tutela, ni del derecho de petición, que se enteran de las actuaciones dentro del trámite incidental, visualizando que tanto el trámite de tutela como su fallo fueron notificados a los correos, que posiblemente corresponden a la dirección de sanidad ejército y dirección general de sanidad militar. (dgsm@sanidadfuerzasmilitares.mil.co) (juridicadisan@ejercito.mil.co).

Por lo anterior; el accionado enterándose del fallo, informa al despacho del procedimiento que se debe llevar a cabo, una vez el personal culmina con el servicio militar obligatorio; manifiesta que los jóvenes que presentan problemas de salud, se les registra como **"NO APTO"** a los cuales se les orienta, para los tramites posteriores que deben realizar en el Dispensario Médico de Cali. Así mismo, indagando sobre el caso del accionante; se verifica que no ha realizado los tramites correspondientes ante el Dispensario Médico, para seguir con el trámite de citas y sus respectivas valoraciones.

De igual forma, hace mención que el Batallón de ASPC No3 "Policarpa Salavarrieta" no es el competente para realizar pagos, teniendo en cuenta que esta es una unidad militar, que tiene la misión institucional de prestar apoyo y servicios para el combate de las unidades operativas de la Tercera Brigada, ahora bien, en cuanto a los **"meses de alta"** se hace precisó señalar el decreto 4433 de 2004 por medio del cual se fija el régimen pensional y de asignación de retiro de los miembros de la fuerza pública se indica lo siguiente;

“ARTICULO 14. *Asignación de retiro para el personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares en actividad. Los Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares en servicio activo a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto, que sean retirados con dieciocho (18) o más años de servicio, por llamamiento a calificar servicios o por retiro discrecional, según el caso, o por sobrepasar la edad máxima correspondiente al grado, o por disminución de la capacidad psicofísica, o por incapacidad profesional, y los que se retiren a solicitud propia o sean retirados o separados en forma absoluta después de veinte (20) años de servicio, tendrán derecho a partir de la fecha en que terminen los tres (3) meses de alta, a que por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares”*

ARTICULO 16. *Asignación de retiro para soldados profesionales. Los soldados profesionales que se retiren o sean retirados del servicio activo con veinte (20) años de servicio, tendrán derecho a partir de la fecha en que terminen los tres (3) meses de alta a que por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, se les pague una asignación mensual de retiro, equivalente al setenta por ciento (70%) del salario mensual indicado en el numeral 13.2.1, adicionado con un treinta y ocho punto cinco por ciento (38.5%) de la prima de antigüedad. En todo caso, la asignación mensual de retiro no será inferior a uno punto dos (1.2) salarios mínimos legales mensuales vigentes”.*

De la norma en cita se puede observar que “los meses de alta” y pago de esos meses, se predica solo para personal de oficiales, suboficiales, y soldados profesionales, quien tienen derecho a ello, en razón al tiempo de servicio. Por lo tanto, la competencia para resolver la solicitud del accionante radica exclusivamente en la Dirección de Sanidad del Ejército y frente a los tramites administrativos es competencia de la Dirección General de Sanidad Militar. Por lo anterior solicita se archive el tramite incidental.

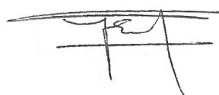
En vista que, con esta respuesta, la accionada está dando cumplimiento a lo ordenado en sede de tutela y en atención a los hechos expuestos, y como quiera que se superó la vulneración del derecho de petición, lo que impondría entonces se ordene el archivo del incidente de desacato; y se coloque en conocimiento la respuesta allegada por el **BATALLÓN DE ASPC No.3 POLICARPA SALAVARRIETA** al ACCIONANTE.

RESUELVE

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el Incidente de Desacato interpuesto por el señor **JUAN DANIEL PALACIOS MEJÍA** en contra de **BATALLÓN DE ASPC No.3 POLICARPA SALAVARRIETA**, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIR ENRIQUE MURILLO MNOTTA
EL JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” Torre B Piso 9°. Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INCIDENTE DE DESACATO

Santiago de Cali, nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021).

OFICIO No. 652

CORONEL

EDGAR ANTONIO RINCÓN

COMANDANTE BATALLÓN DE ASPC No.3 POLICARPA SALAVARRIETA

bas03@buzonejercito.mil.co

MARIA.DONCEL@BUZONEJERCITO.MIL.CO

REFERENCIA: **INCIDENTE DE DESACATO**
ACCIONANTE: **JUAN DANIEL PALACIOS MEJÍA**
ACCIONADO: **BATALLÓN DE ASPC No.3 POLICARPA SALAVARRIETA**
RADICACIÓN: **2021-079**

Me permito comunicarle que mediante auto interlocutorio No.1321 de la fecha, dictado dentro del presente incidente de desacato de la referencia, se resolvió:

“PRIMERO: DAR POR TERMINADO el Incidente de Desacato interpuesto por el señor JUAN DANIEL PALACIOS MEJÍA en contra de BATALLÓN DE ASPC No.3 POLICARPA SALAVARRIETA, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia ARCHÍVENSE las diligencias.”

Cordialmente,

EDDIE ESCOBAR BERMÚDEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” Torre B Piso 9°. Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INCIDENTE DE DESACATO

Santiago de Cali, nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021).

OFICIO No. 653

Señor

JUAN DANIEL PALACIOS MEJÍA

gabo81175@gmail.com

REFERENCIA: **INCIDENTE DE DESACATO**
ACCIONANTE: **JUAN DANIEL PALACIOS MEJÍA**
ACCIONADO: **BATALLÓN DE ASPC No.3 POLICARPA SALAVARRIETA**
RADICACIÓN: **2021-079**

Me permito comunicarle que mediante auto interlocutorio No.1321 de la fecha, dictado dentro del presente incidente de desacato de la referencia, se resolvió:

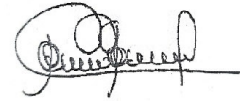
“PRIMERO: DAR POR TERMINADO el Incidente de Desacato interpuesto por el señor **JUAN DANIEL PALACIOS MEJÍA** en contra de **BATALLÓN DE ASPC No.3 POLICARPA SALAVARRIETA**, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia ARCHÍVENSE las diligencias.”

Cordialmente,

EDDIE ESCOBAR BERMÚDEZ
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Al despacho del señor Juez las diligencias del presente incidente de desacato propuesto por el señor **CARLOS ALBERTO GIRALDO SCHNEIDER**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**; radicado 2020-207, informando que la accionada, y la vinculada **PROTECCIÓN S.A**, a través de escrito allegado vía correo electrónico, informan del cumplimiento al fallo de tutela. Sírvasse proveer.



EDDIE ESCOBAR BERMÚDEZ

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de junio de dos mil veinti uno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1322

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que mediante escrito allegado al plenario el pasado 02 de junio del presente año, la accionada a través de la directora de acciones constitucionales Dra. **MALKY KATRINA FERRO AHCAR.**; manifiesta que, a través de la Dirección de ingresos por aportes informa el cumplimiento de la orden de tutela. A través del Oficio **2021_5503218 del 13 de mayo de 2021**, debidamente notificado al accionante, enterándolo que la **AFP PROTECCIÓN** traslada a Colpensiones nuevo archivo de actualización, del cual se realiza un proceso interno denominado gobierno de datos, el cual carga a la historia laboral el archivo remitido por la **AFP PROTECCIÓN** y actualiza la misma acreditando los ciclos de 2008-09 a 2011-01 con valores de IBC y Cotización actualizados acordes a la información emitida por la AFP. Por lo tanto, la historia laboral fue renovada respecto a los ciclos mencionados.

De igual forma la vinculada **PROTECCIÓN S.A**, allega al plenario el pasado 02 de junio del presente año, escrito en el cual señala que el requerimiento **MANTIS 43646** de enero de 2021, citada por Colpensiones como situación que le ha impedido la actualización de la historia laboral y por tanto cumplimiento a orden de tutela, se encuentra resuelta desde hace varios meses atrás, es decir, que no es cierto lo sostenido por Colpensiones y no existe argumento válido alguno para no proceder con la actualización de historia laboral del caso, como ya se había establecido en trámite de tutela,

Protección SA ya efectuó el traslado de todos los aportes que se conservaban en el caso de referencia.

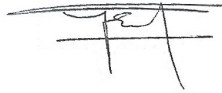
Teniendo en cuenta lo anterior, emerge necesario precisar, que la accionada en su contestación ha dado cumplimiento a lo ordenado en sede de tutela y que a través del Oficio **2021_5503218 del 13 de mayo de 2021**, informo al accionante de la renovación de la historia laboral, Así las cosas, en atención a lo informado por la accionada, se logra verificar el cumplimiento cabal, lo que impondría entonces el archivo del trámite incidental propuesto, razón por la cual el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el Incidente de Desacato interpuesto por el señor **CARLOS ALBERTO GIRALDO SCHNEIDER** en contra de la entidad accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

El Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” Torre B Piso 9°. Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERMINACIÓN - INCIDENTE DE DESACATO

Santiago de Cali, nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021).

OFICIO No.

Doctor

CESAR ALBERTO MÉNDEZ HEREDIA

Director De Historia Laborales

notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

REFERENCIA:	INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE:	CARLOS ALBERTO GIRALDO SCHNEIDER
ACCIONADO:	COLPENSIONES
RADICACIÓN:	2020-207

Me permito comunicarle que mediante auto interlocutorio No.1322 de la fecha, dictado dentro del presente incidente de desacato de la referencia, se resolvió:

“PRIMERO: DAR POR TERMINADO el Incidente de Desacato interpuesto por el señor **CARLOS ALBERTO GIRALDO SCHNEIDER** en contra de la entidad accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia **ARCHÍVENSE** las diligencias.”

Cordialmente,

EDDIE ESCOBAR BERMÚDEZ

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” Torre B Piso 9°. Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERMINACIÓN - INCIDENTE DE DESACATO

Santiago de Cali, nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021).

OFICIO No.

Doctor

IVÁN CASTRO LÓPEZ

Gerente De Administración De La Información

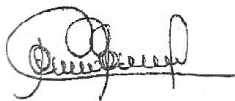
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

Me permito comunicarle que mediante auto interlocutorio No.1322 de la fecha, dictado dentro del presente incidente de desacato de la referencia, se resolvió:

“PRIMERO: DAR POR TERMINADO el Incidente de Desacato interpuesto por el señor **CARLOS ALBERTO GIRALDO SCHNEIDER** en contra de la entidad accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia **ARCHÍVENSE** las diligencias.”

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Eddie Escobar', with a horizontal line extending to the right.

EDDIE ESCOBAR BERMÚDEZ

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” Torre B Piso 9°. Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERMINACIÓN - INCIDENTE DE DESACATO

Santiago de Cali, nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021).

OFICIO No.

Doctor

CARLOS ALBERTO GIRALDO SCHNEIDER

Asesores.iss@gmail.com

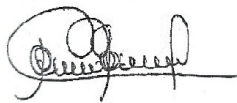
REFERENCIA: INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE: **CARLOS ALBERTO GIRALDO SCHNEIDER**
ACCIONADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 2020-00207

Me permito comunicarle que mediante auto interlocutorio No.1322 de la fecha, dictado dentro del presente incidente de desacato de la referencia, se resolvió:

“PRIMERO: DAR POR TERMINADO el Incidente de Desacato interpuesto por el señor **ROOSEVELT LÓPEZ ARCE** en contra de la entidad accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia **ARCHÍVENSE** las diligencias.”

Cordialmente,



EDDIE ESCOBAR BERMÚDEZ

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9°. Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REQUERIMIENTO- INCIDENTE DE DESACATO

Santiago de Cali, nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021).

OFICIO No.

Doctor

JUAN DAVID CORREA SOLORZANO

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.

accioneslegales@proteccion.com.co

REFERENCIA: **INCIDENTE DE DESACATO**
ACCIONANTE: **CARLOS ALBERTO GIRALDO SCHNEIDER**
ACCIONADO: **COLPENSIONES**
RADICACIÓN: **2020-207**

Me permito comunicarle que mediante auto interlocutorio No.1322 de la fecha, dictado dentro del presente incidente de desacato de la referencia, se resolvió:

“PRIMERO: DAR POR TERMINADO el Incidente de Desacato interpuesto por el señor **ROOSEVELT LÓPEZ ARCE** en contra de la entidad accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia **ARCHÍVENSE** las diligencias.”

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Eddie Escobar Bermúdez'.

EDDIE ESCOBAR BERMÚDEZ

Secretario

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente incidente de desacato propuesto por **DIEGO EDUARDO SOLÍS RIASCOS** en contra de **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS**, radicado **2021-044**, informando que el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, declaro la nulidad de lo actuado, a partir del auto 1005 del 12 de mayo del 2021. Pasa para lo pertinente.



EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 943

Habiéndose llevado a cabo el trámite incidental presentado por el señor **DIEGO EDUARDO SOLÍS RIASCOS** en contra de **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS**, el cual sancionó al accionado y enviado en consulta al Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali en su sala laboral, quien declaró la nulidad de todo lo actuado, a partir del auto interlocutorio 1005 del 12/05/2021.

Considera el Honorable. Tribunal de Cali en su providencia que declara la nulidad, que el Juzgado no hizo una aplicación adecuada del procedimiento contenido en el Decreto 2591 de 1991, pues asegura que no se estableció la responsabilidad subjetiva y que no se tuvo en cuenta lo normado en Artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que reza: el Despacho,

“Artículo 27. Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora.

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.”

Así las cosas, se hace necesario establecer en primer lugar el responsable del cumplimiento del fallo, y para ello es suficiente con remitirnos al fallo de tutela que reza;

“SEGUNDO: ORDENAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VICTIMAS, a través de su representante legal el Dr. RAMON RODRÍGUEZ o por quien haga sus veces, para que en el término de diez (10) días hábiles, a partir del día siguiente de la notificación del presente fallo de tutela, realice las gestiones administrativas del caso, con el fin de priorizar la entrega de la medida de indemnización al señor DIEGO EDUARDO SOLÍS RIASCOS identificado con la C.C. No. 1.006.204.325, que le fue reconocida en la de la resolución No. 04102019-849454 del 25 de noviembre de 2020 suscrita por Enrique Ardila Franco en su condición de Director Técnico de Reparación Unidad para la Víctimas”

De lo anterior, se puede observar que el encargado de dar cumplimiento al fallo de tutela, es el Representante Legal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VICTIMAS (U.A.R.I.V)** Dr. **RAMON RODRÍGUEZ** o por quien haga sus veces. Ahora bien, señalado por el Honorable Tribunal Superior de Cali, que el **Departamento Administrativo para la Prosperidad Social** representada legalmente por la Doctora **SUSANA CORREA BORRERO** encargada de vigilar las actuaciones de la U.A.R.I.V, la cual corresponde hacer cumplir lo ordenado en sede de tutela y tener facultades disciplinarias como superior jerárquico se hace necesario Vincularla dentro del trámite incidental para lo de su competencia.

Teniendo entonces individualizado al responsable del cumplimiento del fallo de tutela y al superior jerárquico, se le requerirá para que proceda de conformidad, para lo cual se concederá un término de dos días, y si no lo hiciere dentro del término, se le requerirá a su superior jerárquico para lo de su competencia, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado

DISPONE:

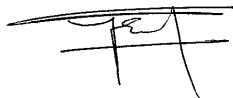
PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, en su Auto Interlocutorio No. **225 del 31/05/2021**.

SEGUNDO: VINCULAR dentro del trámite incidental al **Departamento Administrativo para la Prosperidad Social** representada legalmente por la Doctora **SUSANA CORREA BORRERO** encargada de vigilar las actuaciones y superior jerárquico del representante legal de la U.A.R.I.V.

TERCERO REQUERIR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VICTIMAS**, a través de su **Representante Legal Dr. RAMON RODRÍGUEZ**, o a quien haga sus veces en sus ausencias temporales o definitivas, para que en el término de DOS (02) DÍAS, informe a este despacho, las razones por las cuales, existiendo la orden judicial contenida en la sentencia de Tutela No. 011 del 19/03/2021 proferida por Honorable Tribunal Superior de Cali, no se haya dado cabal cumplimiento a lo que en ella se ordenó, respecto del señor **DIEGO EDUARDO SOLÍS RIASCOS** portador de la Cédula de Ciudadanía No. 1.006.204.325.

CUARTO: NOTIFICAR el presente proveído, acorde a lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE.



JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.
El Juez.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: EMSSANAR ESS

DDO: NACION, MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCION ADRES

RAD: 2017-637

1

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al señor Juez, que la parte integrada al litigio **UNION TEMPORAL FOSYGA** dentro del término legal dio contestación de la demanda. Sírvase proveer.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1293

Santiago de Cali, Diez (10) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se refleja que la parte integrada al litigio **UNION TEMPORAL FOSYGA entidad conformada por CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS SAS, GRUPO ASESORIA EN SISTEMATIZACION DE DATOS SOCIEDAD ANONIMA – GRUPO ASD S.A. Y SERVIS OUTSORCING INFORMATICO S.A. – SERVIS S.A. (electrónico)**, dio contestación a la demanda. Así las cosas, se fijará fecha y hora en donde se agotará la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, indicada en el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S. modificada por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Por lo anterior el despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENGASE POR CONTESTADA la demanda por parte de la integrada al litigio **UNION TEMPORAL FOSYGA entidad conformada por CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS SAS, GRUPO ASESORIA EN SISTEMATIZACION DE DATOS SOCIEDAD ANONIMA – GRUPO ASD S.A. Y SERVIS OUTSORCING INFORMATICO S.A. – SERVIS S.A.**, respecto del proceso ordinario laboral de primera instancia formulado en su contra por parte de EMSSANAR ESS.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la Doctora **MARIA ANGELICA CHAVES GOMEZ** identificado con CC No 1.077.032.324 y TP No 184.709 del CSJ como apoderada de **UNION TEMPORAL FOSYGA entidad conformada por**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS SAS, GRUPO ASESORIA EN SISTEMATIZACION DE DATOS SOCIEDAD ANONIMA – GRUPO ASD S.A. Y SERVIS OUTSORCING INFORMATICO S.A. – SERVIS S.A., conforme poder a ella conferido.

2

TERCERO: SEÑALAR fecha de audiencia de que trata el artículo 77 para el día **JUEVES PRIMERO (01) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS SIETE Y TREINTA (07:30) DE LA MAÑANA** y si es posible hasta la audiencia del artículo 80 del CPTSS si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ

JUZGADO TRECE LABORAL CIRCUITO CALI

ESTADO No.

HOY _____ A LAS 08:00 A.M. SE

NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA

QUE ANTECEDE.,

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: IVETTE RENE LECLERC DE ECHEVERRY

DDO: COLPENSIONES

RAD: 2018-214

1

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al señor Juez, que los herederos determinados e indeterminados del causante **IVETTE RENE LECLERC DE ECHEVERRY**, dentro del término legal dieron contestación de la demanda a través de curador ad litem. Sírvase proveer.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1295

Santiago de Cali, Diez (10) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se refleja que la parte demandada **ADMINISTRADORA DE PENSIONES COLPENSIONES (86-100) PORVENIR S.A. (electrónico) OLD MUTUAL S.A. HOY SKANDIA S.A. (electrónico) Y COLFONDOS S.A. (electrónico)**, dieron contestación a la demanda, por lo que se fijara fecha y hora en donde se agotara la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, indicada en el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S. modificada por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Por lo anterior el despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENGASE POR CONTESTADA la demanda por parte de **LOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del causante **IVETTE RENE LECLERC DE ECHEVERRY**, respecto del proceso ordinario laboral de primera instancia formulado en su contra por parte de **IVETTE RENE LECLERC DE ECHEVERRY**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la Doctora **ANA BEIBA CASTRO DE SANCHEZ** identificado con CC No 31.279.413 y TP No 85.847 del CSJ como Curadora ad litem de **LOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del causante **IVETTE RENE LECLERC DE ECHEVERRY**, conforme poder a ella conferido.

TERCERO: SEÑALAR fecha de audiencia de que trata el artículo 77 para el día **LUNES DOCE (12) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS SIETE Y TREINTA**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

(07:30) DE LA MAÑANA y si es posible hasta la audiencia del artículo 80 del CPTSS si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ

JUZGADO TRECE LABORAL CIRCUITO CALI

ESTADO No.

HOY _____ A LAS 08:00 A.M. SE

NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA

QUE ANTECEDE.,

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: ANA MILENA RIVERA

DDO: COLPENSIONES Y OTROS

RAD: 2019-434

1

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al señor Juez, que las partes demandadas **COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.**, dentro del término legal dieron contestación de la demanda. Sírvase proveer.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1299

Santiago de Cali, Diez (10) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se refleja que la parte demandada **ADMINISTRADORA DE PENSIONES COLPENSIONES (93-103) Y COLFONDOS S.A. (se allanan a las pretensiones)**, dieron contestación a la demanda, por lo que se fijara fecha y hora en donde se agotara la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, indicada en el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S. modificada por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Por lo anterior el despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENGASE POR CONTESTADA la demanda por parte de las demandadas **ADMINISTRADORA DE PENSIONES COLPENSIONES y PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A.**, respecto del proceso ordinario laboral de primera instancia formulado en su contra por parte de ANA MILENA RIVERA.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO** identificado con CC No 16.736.240 y TP No 56.392 del CSJ como apoderada de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, conforme poder a él conferido.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la Doctora **PAOLA ANDREA MARTINEZ BARBOSA** identificado con CC No 66.918.107 y TP No 139.128 del



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

CSJ como apoderada SUSTITUTA de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, conforme poder a ella conferido.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor **ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ** identificado con CC No 73.191.919 y TP No 233.384 del CSJ como apoderada de **COLFONDOS S.A.**, conforme poder a él conferido.

QUINTO: SEÑALAR fecha de audiencia de que trata el artículo 77 para el día **VIERNES TREINTA (30) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE Y CUARENTA Y CINCO (09:45) DE LA MAÑANA** y si es posible hasta la audiencia del artículo 80 del CPTSS si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ

JUZGADO TRECE LABORAL CIRCUITO CALI
ESTADO No.
HOY _____ A LAS 08:00 A.M. SE
NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA
QUE ANTECEDE.,

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: REDY HERNAN MOSQUERA
DDO: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ
RAD: 2019-521

1

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al señor Juez, que la parte integrada al litigio **PORVENIR S.A.**, NO dio contestación de la demanda. Sírvasse proveer.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1292

Santiago de Cali, Diez (10) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se refleja que a pesar de haber notificado a la integrada al litigio **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, el 11 de mayo de 2021 a través del apoderado judicial EDUARDO JOSE GIL GONZALEZ, no se dio contestación a la demanda, por lo que se fijara fecha y hora en donde se agotara la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, indicada en el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S. modificada por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Por lo anterior el despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENGASE POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la integrada al litigio **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, respecto del proceso ordinario laboral de primera instancia formulado en su contra por parte de REDY HERNAN MOSQUERA.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor **EDUARDO JOSE GIL GONZALEZ** identificado con CC No 16.613.428y TP No 115.964 del CSJ como apoderada de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, conforme poder a él conferido.

TERCERO: SEÑALAR fecha de audiencia de que trata el artículo 77 para el día **VIERNES**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

(02) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE (09:00) DE LA MAÑANA y si es posible hasta la audiencia del artículo 80 del CPTSS si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ

JUZGADO TRECE LABORAL CIRCUITO CALI

ESTADO No.

HOY _____ A LAS 08:00 A.M. SE

NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA

QUE ANTECEDE.,

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: JAIME MONTEALEGRE QUINTERO

DDO: COLPENSIONES Y OTROS

RAD: 2019-524

1

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al señor Juez, que las partes demandadas **COLPENSIONES, PROTECCION S.A. Y PORVENIR S.A.**, dentro del término legal dieron contestación de la demanda. Sírvase proveer.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1298

Santiago de Cali, Diez (10) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se refleja que la parte demandada **ADMINISTRADORA DE PENSIONES COLPENSIONES (56-71) PROTECCION S.A. (89-129) Y PORVENIR S.A. (143-157)**, dieron contestación a la demanda dentro del término debido, por lo que se fijara fecha y hora en donde se agotara la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, indicada en el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S. modificada por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Por lo anterior el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE POR CONTESTADA la demanda por parte de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, PROTECCION S.A. y PORVENIR S.A.**, respecto del proceso ordinario laboral de primera instancia formulado en su contra por parte de JAIME MONTEALEGRE QUINTERO.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO** identificado con CC No 16.736.240 y TP No 56.392 del CSJ como apoderada de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, conforme poder a él conferido.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la Doctora **GLORIA ESPERANZA GUTIERREZ PRADO** identificado con CC No 66.820.369 y TP No 121.187



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

del CSJ como apoderada SUSTITUTA de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, conforme poder a ella conferido.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor **ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ** identificado con CC No 73.191.919 y TP No 233.384 del CSJ como apoderada de **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, conforme poder a él conferido.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor **FEDERICO URDINOLA LENIS** identificado con CC No 94.309.563 y TP No 182.606 del CSJ como apoderada de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, conforme poder a él conferido.

SEXTO: SEÑALAR fecha de audiencia de que trata el artículo 77 para el día **VIERNES TREINTA (30) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA UNA Y QUINCE (01:15) DE LA TARDE** y si es posible hasta la audiencia del artículo 80 del CPTSS si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ

JUZGADO TRECE LABORAL CIRCUITO CALI

ESTADO No.

HOY _____ A LAS 08:00 A.M. SE

NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA

QUE ANTECEDE.,

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: ADRIANA SANCHEZ SANDER

DDO: COLPENSIONES Y OTROS

RAD: 2019-617

1

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al señor Juez, que las partes demandadas **COLPENSIONES, COLFONDOS S.A., OLD MUTUAL S.A. Y PROTECCION S.A.,** dentro del término legal dieron contestación de la demanda. Sírvase proveer.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1297

Santiago de Cali, Diez (10) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se refleja que la parte demandada **ADMINISTRADORA DE PENSIONES COLPENSIONES (68-89) PROTECCION S.A. (91-138) OLD MUTUAL S.A. HOY SKANDIA S.A. (147-174) Y COLFONDOS S.A. (electrónico)** quienes se allanan a las pretensiones, dieron contestación a la demanda, por lo que se fijara fecha y hora en donde se agotara la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, indicada en el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S. modificada por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Por lo anterior el despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENGASE POR CONTESTADA la demanda por parte de las demandadas **ADMINISTRADORA DE PENSIONES COLPENSIONES, COLFONDOS S.A., OLD MUTUAL S.A. Y PROTECCION S.A.,** respecto del proceso ordinario laboral de primera instancia formulado en su contra por parte de ADRIANA SANCHEZ SANDER.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO** identificado con CC No 16.736.240 y TP No 56.392 del CSJ como apoderada de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** conforme poder a él conferido.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la Doctora **GLORIA ESPERANZA GUTIERREZ PRADO** identificado con CC No 66.820.369 y TP No 121.187



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

del CSJ como apoderada SUSTITUTA de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, conforme poder a ella conferido.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor **ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ** identificado con CC No 73.191.919 y TP No 233.384 del CSJ como apoderada de **PROTECCION S.A. Y COLFONDOS S.A.**, conforme poder a él conferido.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor (a) **CLAUDIA LORENA LEON BOTERO** identificado con CC No 29.682.829 y TP No 173.112 del CSJ como apoderada de **OLD MUTUAL HOY SKANDIA S.A.**, conforme poder a él (a) conferido.

SEXTO: SEÑALAR fecha de audiencia de que trata el artículo 77 para el día **JUEVES CINCO (05) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA UNA Y QUINCE (01:15) DE LA TARDE** y si es posible hasta la audiencia del artículo 80 del CPTSS si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ

JUZGADO TRECE LABORAL CIRCUITO CALI

ESTADO No.

HOY _____ A LAS 08:00 A.M. SE

NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA

QUE ANTECEDE.,

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: MIGUEL ARCANGEL DE POMBO

DDO: COLPENSIONES Y OTROS

RAD: 2019-636

1

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al señor Juez, que las partes demandadas **COLPENSIONES, COLFONDOS S.A., OLD MUTUAL S.A. Y PORVENIR S.A.**, dentro del término legal dieron contestación de la demanda. Sírvase proveer.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1296

Santiago de Cali, Diez (10) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se refleja que la parte demandada **ADMINISTRADORA DE PENSIONES COLPENSIONES (86-100) PORVENIR S.A. (electrónico) OLD MUTUAL S.A. HOY SKANDIA S.A. (electrónico) Y COLFONDOS S.A. (electrónico)**, dieron contestación a la demanda, por lo que se fijara fecha y hora en donde se agotara la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, indicada en el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S. modificada por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Por lo anterior el despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENGASE POR CONTESTADA la demanda por parte de las demandadas **ADMINISTRADORA DE PENSIONES COLPENSIONES, COLFONDOS S.A., OLD MUTUAL S.A. Y PORVENIR S.A.**, respecto del proceso ordinario laboral de primera instancia formulado en su contra por parte de MIGUEL ARCANGEL DE POMBO.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO** identificado con CC No 16.736.240 y TP No 56.392 del CSJ como apoderada de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, conforme poder a él conferido.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la Doctora **GLORIA ESPERANZA GUTIERREZ PRADO** identificado con CC No 66.820.369 y TP No 121.187



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

del CSJ como apoderada SUSTITUTA de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, conforme poder a ella conferido.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor (a) **ANA MARIA RODRIGUEZ MARMOLEJO** identificado con CC No 1.151.946.356 y TP No 253.718 del CSJ como apoderada de **OLD MUTUAL HOY SKANDIA S.A.**, conforme poder a ella conferido.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor (a) **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA** identificado con CC No 53.140.467 y TP No 199.923 del CSJ como apoderada de **COLFONDOS S.A.**, conforme poder a él (a) conferido.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor (a) **GABRIELA RESTREPO CAICEDO** identificado con CC No 1.144.193.395 y TP No 307.837 del CSJ como apoderada de **PORVENIR S.A.**, conforme poder a él conferido.

SEPTIMO: SEÑALAR fecha de audiencia de que trata el artículo 77 para el día **JUEVES CINCO (05) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DOS (02:00) DE LA TARDE** y si es posible hasta la audiencia del artículo 80 del CPTSS si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ

JUZGADO TRECE LABORAL CIRCUITO CALI

ESTADO No.

HOY _____ A LAS 08:00 A.M. SE

NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA

QUE ANTECEDE.,

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: LUZ PATRICIA MORALES LOPEZ

DDO: COLPENSIONES Y OTROS

RAD: 2019-646

1

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al señor Juez, que las partes demandadas **COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.** dentro del término legal dieron contestación de la demanda; sin embargo respecto de COLFONDOS S.A. no se dio contestación a la demanda. Sírvase proveer.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1294

Santiago de Cali, Diez (10) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se refleja que la parte demandada **ADMINISTRADORA DE PENSIONES COLPENSIONES (147-158) Y PROTECCION S.A. (electrónico)**, dieron contestación a la demanda. Sin embargo, a pesar de haberse notificado a COLFONDOS S.A. el 22 de septiembre de 2020, la apoderada no dio contestación a la demanda. Así las cosas, se fijará fecha y hora en donde se agotará la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, indicada en el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S. modificada por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Por lo anterior el despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENGASE POR CONTESTADA la demanda por parte de las demandadas **ADMINISTRADORA DE PENSIONES COLPENSIONES, y PROTECCION S.A.**, respecto del proceso ordinario laboral de primera instancia formulado en su contra por parte de LUZ PATRICIA MORALES LOPEZ.

SEGUNDO: TENGASE POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **COLFONDOS S.A.**, respecto del proceso ordinario laboral de primera instancia formulado en su contra por parte de LUZ PATRICIA MORALES LOPEZ.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO** identificado con CC No 16.736.240 y TP No 56.392 del CSJ como apoderada de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, conforme poder a él conferido.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la Doctora **PAOLA ANDREA MARTINEZ BARBOSA** identificado con CC No 66.918.107 y TP No 139.128 del CSJ como apoderada SUSTITUTA de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, conforme poder a ella conferido.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor (a) **ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ** identificado con CC No 73.191.919 y TP No 233.384 del CSJ como apoderada de **PROTECCION S.A.**, conforme poder a ella conferido.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor (a) **MARWIL ANDREA GARCES GALLEG0** identificado con CC No 1.143.859.376 y TP No 314.924 del CSJ como apoderada de **COLFONDOS S.A.**, conforme poder a él (a) conferido.

SEXTO: SEÑALAR fecha de audiencia de que trata el artículo 77 para el día **VIERNES TRECE (13) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS SIETE Y QUINCE (07:15) DE LA MAÑANA** y si es posible hasta la audiencia del artículo 80 del CPTSS si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ

JUZGADO TRECE LABORAL CIRCUITO CALI

ESTADO No.

HOY _____ A LAS 08:00 A.M. SE

NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA

QUE ANTECEDE.,

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali - Valle del Cauca

SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **SOFIA GARCIA DE BARBOSA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **76001-31-05-013-2021-00043-00**; para informarle que se encuentra en estudio para admisión, inadmisión o rechazo de la demanda. Pasa a usted su Señoría para lo pertinente.

1

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Santiago de Cali, Junio Diez (10) de Dos mil Veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1193

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y estudiada la acción ordinaria a efecto del cumplimiento de las exigencias procesales, se establece que cumple con los requisitos señalados en el **artículo 25, 25ª y 26 del C.P.T.S.S.** en consonancia con los **artículos 6º y 8º del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020**, por lo que se procederá a su admisión y posterior notificación.

Tratándose de un asunto en el que la demandada es una entidad de derecho público, se procederá a comunicar el inicio de la misma respecto del Ministerio Publico y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 612 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.L.S.S.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, interpuesta por el (a) señor (a) **SOFIA GARCIA DE BARBOSA** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No 29.147.111, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, representada por su **GERENTE REGIONAL** la Dra. **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o quienes hagan sus veces, por reunir los requisitos establecidos en la norma en mención.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** conforme lo dispone el artículo 6º y 8º del Decreto No. 806 del 04 de junio de 2020, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S. y los artículos 291,292 y 293 del C.G.P.

TERCERO: COMUNIQUESE la admisión del presente asunto al **MINISTERIO PUBLICO** para que intervenga dentro del asunto, si a bien lo considera.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali - Valle del Cauca

traslado por el término de diez (10) días.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al (a) profesional en derecho, Dr. (a) **ALVARO DAVID PEREA MOSQUERA** identificado (a) con la C.C. 94.399.916 y con Tarjeta Profesional **No. 96.238** del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación de la parte demandante, como apoderado principal, conforme lo describe el poder a él (ella) conferido y presentado a esta instancia judicial en legal forma.

SEPTIMO. OFICIAR a LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES para que allegue la carpeta administrativa del (la) señor(a) **EFRAIN BARBOSA BARBOSA** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No 6.485.640, entre esos documentos deberá obrar además la Historia Laboral tradicional, actualizada mes por mes y sin inconsistencias, se le concede el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al recibido del oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ

JUZGADO TRECE LABORAL CIRCUITO CALI

ESTADO No.

HOY _____ A LAS 08:00 A.M. SE

NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA

QUE ANTECEDE.,

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali - Valle del Cauca

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI POR EL PRESENTE

A V I S A

3

Informa a **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** representada legalmente por le (a) Doctor (a) **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, o quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por el (a) señor (a) **SOFIA GARCIA DE BARBOSA** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. 29.147.111, actuando a través de apoderado (a) judicial, bajo el Radicado No. **76001-31-05-013-2021-00043-00**; en contra de dicha entidad, y que mediante **Auto Interlocutorio**, se admitió la demanda y se ordenó la notificación personal de la misma.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL **PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 41 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712 DEL 2001, ARTICULO 20**, SE PROCEDE A NOTIFICAR PERSONALMENTE DE LA DEMANDA EN MENCIÓN AL (A) SEÑOR (A) **JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces**, empero como no fue posible, dado las circunstancias de la emergencia sanitaria por la pandemia (Covid-19).

POR LO TANTO SE CORRE TRASLADO POR EL TERMINO **DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, CONTADOS DESPUÉS DE **CINCO (05) DÍAS** DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE DILIGENCIA, TÉRMINO DENTRO DEL CUAL DEBERÁ DARLE CONTESTACIÓN A TRAVÉS DE APODERADO (A) JUDICIAL, CUMPLIENDO LAS DISPOSICIONES DEL **ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, APORTANDO CON ELLA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA EN LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN que se encuentre en su poder Y QUE PRETENDA HACER VALER COMO PRUEBA, SIENDO INDISPENSABLE LA CARPETA LABORAL Y PENSIONAL DEL (A) señor (a) EFRAIN BARBOSA BARBOSA** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No 6.485.640, so pena de la inadmisión de su respuesta, en la forma que lo establece la norma procesal indicada con anterioridad.

Se le advierte que la presente notificación se entenderá surtida después de dos días (2) de haberse enviado el presente mensaje de datos. Se remite demanda y anexos en formato digital. (Artículo 8 del decreto 806 de 2020).

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
El Secretario.



Santiago de Cali, Junio 10 de 2021

OFICIO No.661

4

Señores

MINISTERIO PÚBLICO

CALLE 11 No. 5-54 ED. BANCOLOMBIA OF. 418

CALI - VALLE

COMUNICO

Por medio del presente; que mediante **Auto Interlocutorio** se admitió la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** interpuesta por el (a) señor (a) **SOFIA GARCIA DE BARBOSA** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No 29.147.111; mediante escrito presentado a través de apoderado (a) judicial, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, entidad representada por el (a) Doctor (a) **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o quien hagan sus veces. Dicho proceso se encuentra radicado bajo el No. **76001-31-05-013-2021-00043-00** y se ordenó comunicarle del auto admisorio de la demanda, en los términos que establece el **artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**, para que si a bien lo tiene realice las actuaciones legales pertinentes.

Atentamente,

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ

El Secretario.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali - Valle del Cauca

Santiago de Cali, Junio 10 de 2020

Oficio No. 662

5

Señores

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

Ciudad.

REF. PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: **SOFIA GARCIA DE BARBOSA** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No 29.147.111

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

RADICACIÓN: 76001-31-05-013-2020-00043-00

Dando cumplimiento a providencia emanada de éste Despacho Judicial, me permito solicitarle se sirva remitir la Carpeta Administrativa del (la) señor(a) **EFRAIN BARBOSA BARBOSA** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No 6.485.640, entre esos documentos deberá obrar además la Historia Laboral tradicional, actualizada mes por mes y sin inconsistencias, se le concede el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al recibido del oficio respectivo.

Atentamente,

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ

El Secretario.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL**, promovido por **EDUARDO ALFONSO CORREA VALENCIA** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**; que correspondió por reparto electrónico y se radicó bajo el número **2021-00063**. Sírvasse proveer

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.1194

Santiago de Cali, Diez (10) de junio de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede, se procede a revisar el libelo de mandatorio presentado, con fundamento en **los artículos 25 y 26 del Código Procesal de Trabajo y la Seguridad Social en lo referente a la forma de presentación, requisitos y anexos de la demanda y en los artículos 2 y 6° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.**

Así las cosas, se tiene que la parte actora no cumple con los requisitos formales del artículo anterior, por las siguientes razones:

1. El apoderado de la parte actora no indica de forma correcta la cuantía y clase de proceso, toda vez que refiere en este acápite que obedece a proceso "*ordinario laboral de Única instancia, cuya cuantía es inferior a los Veinte (20) salarios Mínimos legales vigentes de la ley 712 año 2001*", no siendo competente el funcionario de instancia para conocer de esta clase de procesos. Por lo anterior, se requiere al apoderado judicial delimite de manera correcta la clase de proceso y cuantía de las pretensiones incoadas en la demanda.

Teniendo en cuenta las irregularidades anteriormente mencionadas y ante la falta del presupuesto procesal como lo es la demanda en forma, se inadmitirá la misma, para que la parte interesada se sirva subsanar las irregularidades anotadas con anterioridad, dando cumplimiento a lo dispuesto en el **artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, so pena de su rechazo **conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso**, aplicable al laboral por autorización del **artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.

Así las cosas, se,



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor (a) **EDUARDO ALFONSO CORREA VALENCIA** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles para que subsane los errores de que adolece, advirtiendo que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

TERCERO: RECONÓCESE personería amplia y suficiente para actuar al (a) Dr. (a) CESAR AUGUSTO BAHAMON GOMEZ identificado con la CC. 7.688.723 de Cali, abogado (a) en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional **No. 149.100**, como apoderado (a) judicial de la parte actora, según poder aportado en legal forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

JUZGADO TRECE LABORAL CIRCUITO CALI
ESTADO No.
HOY _____ A LAS 08:00 A.M. SE
NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA
QUE ANTECEDE.,

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
SECRETARIO



INFORME SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL**, promovido por **SONIA CIFUENTES SANCHEZ** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**; que correspondió por reparto electrónico y se radicó bajo el número **2021-00065**. Sírvasse proveer

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.1195

Santiago de Cali, Diez (10) de junio de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede, se procede a revisar el libelo de mandatorio presentado, con fundamento en **los artículos 25 y 26 del Código Procesal de Trabajo y la Seguridad Social en lo referente a la forma de presentación, requisitos y anexos de la demanda y en los artículos 2 y 6° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.**

Así las cosas, se tiene que la parte actora no cumple con los requisitos formales del artículo anterior, por las siguientes razones:

1. En el poder aportado por el apoderado judicial se relaciona como una de las pretensiones, *"la declaración de una nulidad de traslado de régimen"*, sin embargo en el acápite de pretensiones dentro del escrito de demanda no se incoa como pretensión en ninguno de los numerales la declaración de una nulidad de traslado de régimen, es importante recordar al apoderado judicial que las pretensiones relacionadas en el escrito de demanda deben coincidir con las invocadas en el poder conferido a este. Se requiere de este modo, al apoderado de la parte actora, relacione inequívocamente las pretensiones del poder con las del libelo demandatorio.

Teniendo en cuenta las irregularidades anteriormente mencionadas y ante la falta del presupuesto procesal como lo es la demanda en forma, se inadmitirá la misma, para que la parte interesada se sirva subsanar las irregularidades anotadas con anterioridad, dando cumplimiento a lo dispuesto en el **artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, so pena de su rechazo **conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso**, aplicable al laboral por autorización del **artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.

Así las cosas, se,



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor (a) **SONIA CIFUENTES SANCHEZ** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles para que subsane los errores de que adolece, advirtiéndole que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

TERCERO: RECONÓCESE personería amplia y suficiente para actuar al Dr. CARLOS EDUARDO GARCIA ECHEVERRY identificado con la CC. 10.025.319, abogado (a) en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional **No. 113.985**, y al Dr. JAIME ANDRES RESTREPO BOTERO identificado con la CC. 10.029.541, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional **No.194.742**, como apoderados judiciales de la parte actora, según poder aportado en legal forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

JUZGADO TRECE LABORAL CIRCUITO CALI
ESTADO No.
HOY _____ A LAS 08:00 A.M. SE
NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA
QUE ANTECEDE.,

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la demanda ordinaria laboral de Única instancia, propuesta por **JOSÉ FRANCISCO QUIJANO ARELLANO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, que se tramitará de acuerdo a las modificaciones señaladas en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020. Sírvasse Proveer

Eddie Escobar Bermúdez
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE UNICA INSTANCIA

DTE: JOSÉ FRANCISCO QUIJANO ARELLANO

DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

RAD: 76001-41-05-003-2019-00297-00.

Santiago de Cali, junio diez (10) de Dos Mil Veintiuno (2021).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 944

A efecto de continuar con el trámite procesal dentro del asunto de única instancia conocido en el grado jurisdiccional de consulta, el juzgado en virtud de los lineamientos establecidos para este tipo de asunto en el Decreto 806 del 04/06/2020, disposición que en su tenor literal dispuso;

“Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará:

*1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación **o la consulta**, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante.*

Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita. Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito.”

Procederá, de acuerdo a la norma en cita, a **correr traslado a las partes**, para que, si a bien lo consideran, presenten sus alegaciones de conclusión, profiriéndose, una vez vencido el término del mismo, a emitir de manera escritural la decisión que en derecho corresponda.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

DISPONE

PRIMERO: CORRER TRASLADO a las partes, por el termino perentorio de **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación del presente proveído, para que, si a bien lo tienen, presenten sus alegaciones de conclusión a través del correo institucional del juzgado (j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

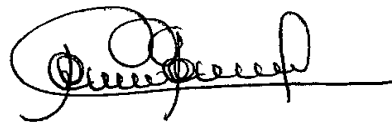
SEGUNDO: ADVERTIR A LAS PARTES que, finalizado el término de traslado concedido, procederá el Juzgado a emitir la decisión que en derecho corresponda, la que será notificada a través de anotación en los Estados Electrónicos, remitiéndose copia de la providencia a la dirección electrónica que aporten las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

El Juez

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia P-2018-00136, propuesto por **LENNY ROSIO DELGADO PAYAN** en contra de **CLINICA ORIENTE S.AS.**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, confirmó la sentencia condenatoria apelada, Pasa para lo pertinente



EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Junio Diez (10) de Dos Mil Veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 929

Habiéndose confirmado por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la Sentencia condenatoria enviada en apelación, el Despacho,

DISPONE:

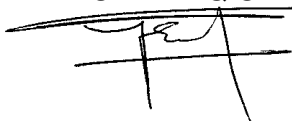
PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su sentencia No. 32 de fecha 12/03/2021

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada, la Sentencia No. 253 del 14/08/2017, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **LENNY ROSIO DELGADO PAYAN** en contra de **CLINICA ORIENTE S.AS.**

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la Sentencia 32 de fecha 12/03/2021, proferida por el Tribunal Superior de este distrito, señalase como agencias en derecho en segunda instancia la suma de **\$908.526,00**, y en esta instancia de conformidad con lo señalado en el numeral noveno de la sentencia No. 253 del 14/08/2017, proferida por este juzgado la suma de **\$2'213.151,00** ambas a cargo de la demandada.

NOTIFÍQUESE.



JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.
El Juez.